

na ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2783, que concede incorporación a varias Asociaciones del país.
G. O. No. 9566, del 15 de octubre de 1981

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2783

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes Asociaciones:

a) Comité Pro Celebración Fiestas Patronales "Nuestra Señora del Rosario", con domicilio en Moca, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 20 de junio de 1981.

b) Sociedad "Centro de Dama", con domicilio en Mao, Valverde, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 12 de noviembre de 1980.

c) "Asociación de Comerciantes Mayoristas en Provisiones de Salcedo", con domicilio en Salcedo, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 6 de marzo de 1981.

d) "Instituto Pedagógico Cristiano", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 8 de diciembre de 1980.

e) "Asociación de Comerciantes Mayoristas en Provisiones de Puerto Plata", con domicilio en Puerto Plata, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 22 de junio de 1981.

f) "Asociación Productores Sal Independientes" (APROSA-LIN), con domicilio en Montecristi, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 3 de febrero de 1981.

g) Queda derogada y sustituida la letra b) del Decreto No. 1964, de fecha 10 de septiembre de 1980, para que rija del siguiente modo: "Asociación de Sergio Abigail Cabrera", por "Asociación de Agricultores Sergio Abigail Cabrera".

h) "Asociación de Dueños de Pequeños Supermercados de Santo Domingo (ADUPESU), con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 24 de mayo de 1981.

Art. 2.— Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas Asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 3.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN